REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 052663l 10 001 1992 01597 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, once de noviembre de dos mil veinte

Frente a la solicitud presentada por la señora ISABEL CRISTINA SALAZAR RENDÓN a través de apoderado judicial, se remite al auto del 19 de septiembre de 2018, donde se le indicó que no era procedente corregir la sentencia y el trabajo de partición porque se encuentra correcto el nombre de la cónyuge supérstite BLANCA LUZ RENDÓN BOLÍVAR (O DE SALAZAR).

Advirtiendo además que tampoco es procedente que este Despacho se pronuncie sobre situaciones administrativas y mucho menos proceda aclarar un título adquisición de un inmueble de la sucesión, pues en primer lugar no somos competentes, y en segundo lugar dicha situación la deberá ventilar en Instrumentos Públicos y en la Notaria Segunda del Circulo de Envigado que fue la entidad que expidió la escritura pública No.1997 del 28 de diciembre de 1983.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No.____116____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 12/ 11/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5283bd5bcd0b2ae21a86d62103c8cd9d8e0ca0d053cf515e06d60a8e06b12cb
Documento generado en 11/11/2020 05:24:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 052663l 10 001 2018 00191 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, once de noviembre de dos mil veinte

Se accede a la solicitud realizada por la parte demandante al auto del 25 de septiembre de 2020, en consecuencia, se procede aclarar el numeral D) y E) de la siguiente manera:

- Numeral D) se aclara que la señora NATALIA ANDREA AGUDELO RENDON por pasivos y recompensas adeuda la suma de $20.303.341 y no $17.581.544.

  Lo anterior teniendo en cuenta que el pasivo por concepto de crédito al señor FERNANDO AGUDELO ($3.000.000), recompensas a cargo de la sociedad conyugal y a favor del demandante por pago de hipoteca ($26.719.496), Arreglo de techo y corredor finca ($3.000.000), Tanque de leche ($5.000.000), total $37.719.496, dichos pasivos y recompensas deben asumirlos como se dijo en la audiencia que se resolvió las objeciones a la partición ambos socios correspondiéndole la suma de $18.859.748 a cada uno.

  Con relación a la recompensa por concepto de Liquidación trabajador Horacio Osorio ($4.311.300), es clara la diligencia que resolvió las objeciones a los inventarios y avalúos que dicha recompensa entraba de forma parcial para lo cual la partidora debía señalar cuanto de dicho monto se debía al momento de disolverse la sociedad conyugal (1:17:30 a 1:20:00 del audio de dicha diligencia), a lo cual la auxiliar de la justicia al realizar la labor distributiva señalo que la mismas ascendía a la suma de $2.887.186, situación que no fue objeto de reparo alguno; dinero que como se indicó en la audiencia que resolvió las objeciones a la partición deben asumirlo ambos socios correspondiéndole la suma de $1.443.593.

- Numeral E) Para que se haga simple y sencilla la presente partición se le sugiere a la señora partidora que la suma antes indicada sea pagada por la señora con el 50% del activo que le corresponde sobre el Vehículo es decir la suma de $7.400.000, y el 50% que le corresponde

del activo número cuarto correspondiente a la Indemnización económica laboral de la señora AGUDELO RENDON, es decir la suma de $2.843.201, lo cual arroja un total de $10.243.201, quedando a deber la señora NATALIA ANDREA, la suma de $10.060.140, cantidad que bien puede depositar en la cuenta del Juzgado en el banco Agrario o vía entrega directa al señor OCAMPO PALACIO bajo recibo.

Advirtiendo que si bien en el auto anterior se había indicado que también fuera pagada con el activo que le correspondía por un parqueadero, volvemos a la misma situación de pagar recompensas con inmuebles lo cual ya señalo el Despacho en su oportunidad que no era lo más idóneo.

Así las cosas, se le ordena a la auxiliar de la justicia que, acatando los anteriores planteamientos y los del auto 25 de septiembre de 2020, rehaga su actividad dentro del término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de que se le notifique el presente auto por alguno de los interesados, integre en un solo cuerpo la partición y los requisitos que le fueron demandados en la providencia en cita.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___116____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 12/ 11/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6cb063c46f8f6f75d0016492aeb2345758104418b472272073a11d5686460f6
Documento generado en 11/11/2020 05:24:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2019-00450- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En consideración a la solicitud hecha por el apoderado el demandante, téngase como nueva dirección para notificar al demandado el auto admisorio de la demanda, la siguiente: **Carrera 47 C No. 77 Sur-76 terminal de buses de SOTRAMES S.A. en Sabaneta, teléfono 4 44 09 47.**

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___116____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 12/ 11/ 2020

Julian Jimenez RUIZ

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8625c0860e154bcebcdee068e2457b42c9a93faca66d6444060a5aba51226271

Documento generado en 11/11/2020 05:24:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00462 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, once de noviembre de dos mil veinte

No se accede a lo solicitado por la parte demandante, toda vez que el oficio N° 361 del 16 de octubre de 2020 remitido a ECOPETROL, cumple con lo decidido en la sentencia proferida en el proceso de la referencia y el auto del 22 de septiembre de 2020 por medio del cual se aclaró a dicha entidad lo solicitado por ellos, sin que sea procedente adicionarlo en ningún otro sentido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____116_____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 12/ 11/ 2020

Julian Jimenez RUIZ

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0532d8357128a463cd3108c43f134ae2dc386366a8ec510bc78a927d312675e3
Documento generado en 11/11/2020 05:24:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 052663l 10 001 2019-00495- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo decidido en audiencia del día de ayer 10 de noviembre de 2020, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda DE RECONVENCIÓN DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora LUZ ADRIANA ZAPATA CARDONA, en contra del señor DIEGO LEÓN PABÓN RENDÓN por las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º.

SEGUNDO: Lo anterior por reunir la demanda los requisitos generales y especiales que determina la ley (Arts. 82 a 84, 368, 371 y 388 del C.G.P).

TERCERO: Se ordena notificar a la parte demandante-reconvenida, (DIEGO LEÓN PABÓN RENDÓN) por estados, concediéndole traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 371 del CGP, a fin de que se pronuncie sobre ella dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____116_____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 12/ 11/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69fba8834cf19ec2cd47764594201fbbb785fdbf305ae377f6a3fc8140d15340
Documento generado en 11/11/2020 05:36:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 052663l 10 001 2019-00495- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo decidido en la audiencia del día de ayer 10 de noviembre de 2020, se ordena incorporar la contestación de la demanda principal la cual se tiene contestada en debida forma, advirtiendo además que si bien en la misma se opone parcialmente a las pretensiones no se propusieron excepciones.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___116____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado,__12/_11/_2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df0ba6a6e0e18719d55f0cec1d83a1cb8bea2ee5ede6f940905f3dec8d4bd215
Documento generado en 11/11/2020 05:24:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2019-00568- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En consideración a la solicitud que hace el apoderado judicial del demandante para que se dé impulso a este proceso, se le hace saber que es éste quien debe impulsar el mismo, procediendo a notificar a la codemandada OLGA YAMILE CADAVID BARRIOS.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___116____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 12/ 11/ 2020

Julian Jimenez RUIZ

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6644c81fb59ddd4bcd2d3e38f8ee2cb88604e504fb20fe9ccc37c31fd2ee82e5

Documento generado en 11/11/2020 05:24:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	204
RADICADO	05266 31 10 2020 00262- 00
PROCESO	VERBAL SUMARIA
DEMANDANTE	JULIETA RIOS ESTRADA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 22 de octubre de 2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Advirtiendo que el día 30 de octubre de 2020 a las 10:13 de la noche, la parte demandante allega escrito subsanando requisitos, el cual es extemporáneo sin que se pueda aceptar la justificación suministrada, toda vez que de conformidad al articulo 117 del CGP, los términos son perentorios e improrrogables.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA, promovida por la señora JULIETA RIOS ESTRADA en contra del señor JULIAN ANDRES TAMAYO QUIJANO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___116____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado,__12/ 11/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f20ecd1cbe349aa3adb3f90314a5e0637573812bb5065bc50829e08640e55b2e
Documento generado en 11/11/2020 05:24:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00296-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora NANCY BEDOYA RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor GUILLERMO ALONSO CASTRILLÓN PÉREZ, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora NANCY BEDOYA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.564.879 a través de apoderada judicial, en contra del señor GUILLERMO ALONSO CASTRILLÓN PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.565.931, con fundamento en el numeral 8ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con

entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Se reconoce personería a la doctora MARÍA EUGENIA ZULUAGA CASTRILLÓN para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___116____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 12/ 11/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9b224b110e50c8676e04102c31c99c50fd26a0607ccd9cc2c13c315603d5e23
Documento generado en 11/11/2020 05:24:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	205
Radicado	05266 31 10 001 2020-00298- 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	EVELIN PANIAGUA SERNA
Ejecutado	CRISTIAN CAMILO URREGO JARAMILLO
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA – FACTOR TERRITORIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EVELIN PANIAGUA SERNA, en calidad de representante legal de su menor hijo JHOJAN URREGO PANIAGUA, presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor CRISTIAN CAMILO URREGO JARAMILLO.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, la competencia de los *jueces de familia en única instancia*, de acuerdo a lo normado por el artículo 21 del Código General del Proceso, se circunscribe entre otros asuntos a los contemplados en su numeral 3º "*de la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas , sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios*"; asimismo, el numeral 7º ibídem, señala "*De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.*" (Negrilla intencional).

En segundo lugar, habrá de mirarse la *competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*, y acorde a lo que determina el artículo 17 canon normativo en cita, en su numeral 6º, consagra "*De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia*".

El artículo 28-2 inciso 2° del CGP establece que, en los procesos de alimentos, la competencia corresponde en **forma privativa al juez del domicilio o residencia del niños, niñas o adolescentes** a favor de quien se adelante el proceso.

Como se puede apreciar, se presenta una demanda ejecutiva de alimentos, fue inicialmente presentada ante los Juzgados de familia de Medellín-, correspondiéndole el trámite al Juzgado Once de Familia Oral de Medellín-, el cual la remitió a los juzgados de Familia de Envigado, observándose que la señora EVELIN PANIAGUA SERNA, representante de del niño JHOJAN URREGO PANIAGUA y quien tiene la custodia y cuidados personales de éste,

se encuentran domiciliadas en Sabaneta y como quedó consignado en precedencia, el presente asunto se tramita en única instancia; de ahí, que no sea éste el Despacho Judicial competente para el adelantamiento de su trámite, en tanto que, la competencia recae en el Juez promiscuo (reparto) de la ciudad de Sabaneta, atendiendo las reglas de competencia en razón al territorio; además, porque en el caso específico se trata de un proceso ejecutivo de alimentos que se tramita en única instancia.

Con fundamento en las normas mencionadas y al encontrarse domiciliado el niño JHOJAN URREGO PANIAGUA, en el Municipio de Sabaneta-Antioquia, el Juez que debe conocer de este asunto es el Juez Promiscuo (reparto) de la ciudad de Sabaneta, no siendo competente esta Judicatura para adelantar el trámite de la referida demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer de la presente demanda ejecutiva de alimentos, remitida por el Juzgado Once de Familia Oral de Medellín y presentada por EVELIN PANIAGUA SERNA, en calidad de representante legal de su menor hijo JHOJAN URREGO PANIAGUA, en contra del señor CRISTIAN CAMILO URREGO JARAMILLO, en atención al factor territorial como se consagró en precedencia y en atención al interés superior de los niños, niñas y adolescentes por los cuales se litiga, articulo 44 de la C.P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Jueces Promiscuos de la ciudad de Sabaneta- Reparto, para que asuman conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___116____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado,__12/_11/_2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a9504b0db486111414b8e4fa7cdd3b85886cbd3c7259228b1a6cb4bcd1bfa59
Documento generado en 11/11/2020 05:24:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO 2020-00300-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por el señor ÓSCAR FLÓREZ VALENCIA en contra de la señora NORA MAERIANA BUITRAGO GARCÍA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Indicará al despacho cual fue el último domicilio común de los cónyuges FLÓREZ-BUITRAGO e indicará si el demandante aún lo conserva.

SEGUNDO: Indicará a qué ciudad corresponde la dirección donde reside la demandada.

TERCERO: Se dará estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 numeral 4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que señala que: "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados... Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...*".

SÉPTIMO: Dando estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 8 numeral 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a lo siguiente: "*...El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*".

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No.____116____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 12/ 11/ 2020

Julian Jimenez RUIZ

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Códi

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***cee5cf9117d587e92fb3c815e67cd6c273fd57671ebc8462b0fdae0c5a770024***

Documento generado en 11/11/2020 05:24:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica